



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Jueves 17 de Marzo de 2022

Año CIII

Edición Extraordinaria

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL CONJUNTO DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA FORMA EN QUE SE INTEGRARÁN LOS TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO PENAL.....

2

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

PODER EJECUTIVO

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL CONJUNTO DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA FORMA EN QUE SE INTEGRARÁN LOS TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO PENAL.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El artículo 92, párrafo primero y numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (Constitución local) dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, familiar, laboral, penal y penal para adolescentes; y, que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia y de paz, así como en los demás que señale su ley orgánica.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 104, fracciones I y XII, de la Constitución local compete al Tribunal Superior de Justicia velar por la observancia de la propia Constitución y las leyes que de ella emanen, así como solicitar al Consejo de la Judicatura la expedición de los acuerdos generales para la debida regulación de su organización, funcionamiento, administración y competencias; atribución esta última que se refrenda en el artículo 16, fracción XXXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

TERCERO. El artículo 16, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad señala que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene entre sus atribuciones la de proveer lo conducente para la debida observancia de la ley en la administración de justicia, procurando que ésta sea pronta, completa, imparcial y gratuita, en todas las instancias del Poder Judicial.

CUARTO. Conforme con los artículos 93, 143, fracción III, y 160 de la Constitución Política del Estado de Guerrero la administración, vigilancia, disciplina y profesionalización de

los servidores públicos del Poder Judicial estará a cargo del Consejo de la Judicatura.

QUINTO. Los artículos 163, fracción V, de la Constitución local, y 79, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad otorgan al Consejo de la Judicatura la atribución de dictar los acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones o de la función jurisdiccional.

SEXTO. Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º, segundo párrafo, de la Ley Orgánica, los juzgados de primera instancia podrán ser civiles, familiares, penales, mixtos, de control, tribunales de enjuiciamiento, de ejecución penal, de justicia para adolescentes o con cualquier otra denominación. Asimismo, el diverso artículo 32 de ese ordenamiento legal señala que en cada cabecera de distrito habrá cuando menos un juzgado de primera instancia de jurisdicción mixta; excepto cuando la demanda del servicio exija el establecimiento de juzgados por materia, que podrán ser civiles, familiares, penales o de justicia para adolescentes.

SÉPTIMO. Por Decreto número 503 de la Sexagésima Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, se emitió la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad. Conforme con dicha declaratoria, el Código Nacional de Procedimientos Penales entraría en vigor, como efectivamente entró, en forma gradual y por regiones.

Para cumplir con lo mandatado en la declaratoria antes citada, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante la emisión de sendos acuerdos, creó los juzgados de control y enjuiciamiento penal, con sede en las ciudades de Iguala de la Independencia,¹ Zihuatanejo,² Tecpan de Galeana,³ Ometepepec,⁴

¹ <http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2015/12/PERIODICO-83-ALCANCE-I.pdf>

² <http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2015/09/PERIODICO-18-ALCANCE-I.pdf>

³ <http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2015/12/PERIODICO-49-ALCANCE-II.pdf>

⁴ <http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2016/07/PERIODICO-46-ALCANCE-II.pdf>

Tlapa de Comonfort,⁵ Coyuca de Catalán,⁶ Chilpancingo de los Bravo⁷ y Acapulco,⁸ Guerrero.

En los acuerdos de creación de los juzgados y tribunales antes mencionados, se estableció, como regla general, que en los delitos a que se refiere el artículo 19, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el tribunal de enjuiciamiento se integrará con tres jueces, uno de los cuales fungirá como presidente, otro como relator y otro como tercero integrante. Esto significa que la integración de los tribunales de enjuiciamiento debería hacerse en forma colegiada. Ello con el fin de elevar la calidad del servicio en esos asuntos, que son de mayor trascendencia e impacto social.

OCTAVO. En los acuerdos de creación de los juzgados de control y enjuiciamiento penal antes mencionados, se estableció que éstos deberían integrarse con el número de jueces que fuese necesario para proporcionar un servicio público de impartición de justicia, independiente, imparcial, especializado, profesional y eficiente, y que podrían fungir, indistintamente, como jueces de control o integrar el tribunal de enjuiciamiento penal, según las necesidades del servicio.

Sin embargo, la experiencia acumulada durante los primeros siete años de la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio en la entidad ha demostrado que, en realidad, sólo en casos excepcionales se requiere que la integración de los tribunales de enjuiciamiento se realice en forma colegiada; con independencia de que, esa forma de integración, ha generado problemas logísticos para atender de manera oportuna la cantidad importante de asuntos que pasan a la etapa de juicio oral, y, con ello, retraso en la impartición de justicia.

NOVENO. Por las razones señaladas, se estima pertinente que la integración de los tribunales de enjuiciamiento se realice de manera unitaria.

Al efecto, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que

⁵ <http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2015/11/PERIODICO-84.pdf>

⁶ <http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2016/07/PERIODICO-56.pdf>

⁷ <http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2016/07/PERIODICO-56.pdf>

⁸ <http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2016/07/PERIODICO-55.pdf>

estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Por su parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales prevé la posibilidad de que los tribunales de enjuiciamiento se integren de manera unitaria o colegiada. Así, el artículo 3º, fracción XV, de dicho cuerpo normativo, define al tribunal de enjuiciamiento como "el Órgano Jurisdiccional del fuero federal o del fuero común integrado *por uno o tres juzgadores*, que interviene después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia."

En este sentido, resulta viable y necesario establecer que los tribunales de enjuiciamiento penal se integren de manera unipersonal. Lo anterior si se tiene en cuenta, además, que la cantidad de asuntos que ingresan a los juzgados de control se ha incrementado considerablemente, y en muchos de esos casos no se hace uso de las salidas alternas y las formas de terminación anticipada del proceso para solucionar el conflicto respectivo, lo que ocasiona que en una cantidad elevada de causas penales se dicte auto de apertura a juicio y tenga que intervenir un tribunal de enjuiciamiento para resolver la controversia penal.

Por ello, se hace necesario que se tomen las medidas administrativas necesarias a fin de garantizar una justicia pronta, completa y de calidad. Varias entidades del país han dado este importante paso e integrado sus tribunales de enjuiciamiento, con carácter general, de manera unipersonal.

DÉCIMO. A la fecha existen, en los diversos juzgados de control y enjuiciamiento, 80 causas penales en las cuales se ha dictado ya auto de apertura a juicio, pero no ha iniciado el juicio debido a problemas de logística originados por la dificultad de integrar de forma colegiada los tribunales de enjuiciamiento. En efecto, para lograr dicha integración es necesario que tres jueces se separen de su función de juez de control para que atiendan el caso a resolver, pero en muchas ocasiones, dichos jueces ya han intervenido en las etapas previas, lo que constituye un impedimento para integrar el referido tribunal de enjuiciamiento y hace necesario, a su vez, que los jueces que integren el tribunal provengan de otras sedes (con los problemas presupuestales que ello implica). Esta situación genera, a su vez, que en el lugar de procedencia de estos últimos, otros jueces realicen funciones de control y quienes estarán impedidos para actuar posteriormente como jueces de tribunal de enjuiciamiento en los casos que intervengan, lo que reduce de

forma gradual el porcentaje de jueces de control que no tienen impedimento para conformar el tribunal de enjuiciamiento.

Asimismo, al día de hoy existen 128 causas penales, seguidas por delitos que requerirían la integración de un tribunal de enjuiciamiento colegiado, en las que está próxima a realizarse la audiencia intermedia y en las que se espera se dicte auto de apertura a juicio oral, por lo que la cantidad de órganos jurisdiccionales de enjuiciamiento que tendrían que conformarse colegiadamente en el futuro cercano sería considerable y se sumaría a los casos en que está pendiente de iniciar la audiencia de juicio, complicando el escenario para la resolución oportuna de los asuntos penales en dicha etapa.

Por lo anterior, se estima procedente que, al entrar en vigor el presente acuerdo, en aquellos asuntos en los que no se haya dictado el auto de apertura a juicio, el tribunal de enjuiciamiento se integre de manera unitaria, en vez de forma colegiada. Lo anterior permitirá que menos jueces de control tengan que integrar tribunal de enjuiciamiento en una misma sede, con lo que se contaría con un mayor número de jueces disponibles que pudieran conformar un tribunal unitario de enjuiciamiento, sin necesidad de que se designen jueces de otras regiones; lo que, al mismo tiempo, posibilitará abatir, en el futuro mediato, el rezago en la realización de audiencias de tal naturaleza y, por consiguiente, en la resolución de los asuntos penales bajo la jurisdicción y competencia de los diversos juzgados de control y de enjuiciamiento del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Lo precedente implica que en aquellas causas penales en las que ya se haya dictado auto de apertura a juicio, y corresponda conocer a un tribunal colegiado, la integración de los tribunales de enjuiciamiento continuará siendo colegiada.

En este sentido, las y los administradores de los juzgados de control y tribunales de enjuiciamiento deberán implementar los mecanismos de gestión que estimen pertinentes para la adecuada distribución de los procedimientos penales entre las y los jueces adscritos a los órganos jurisdiccionales.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Los tribunales de enjuiciamiento penal del Poder Judicial del Estado de Guerrero se integrarán de manera unitaria.

SEGUNDO. Las y los administradores de los juzgados de control y de enjuiciamiento penal deberán establecer los mecanismos de gestión que estimen pertinentes para la adecuada distribución y organización de los procedimientos penales entre las y los jueces adscritos a los órganos jurisdiccionales.

TRANSITORIOS

Primero. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Segundo. Se derogan las disposiciones contenidas en los correspondientes acuerdos de creación de los juzgados de control y enjuiciamiento penal, aprobados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, que se opongan al presente acuerdo.

Tercero. En aquellos asuntos en los que, al inicio de la vigencia de este acuerdo, no se haya dictado el auto de apertura a juicio, el tribunal de enjuiciamiento se integrará de manera unitaria.

Cuarto. Notifíquese este acuerdo a las y los jueces adscritos a los juzgados de control y de enjuiciamiento penal del estado, así como a las y los administradores de los mismos.

Quinto. Notifíquese este acuerdo a las personas titulares de las Salas Penales Unitarias del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos respectivos.

Sexto. Comuníquese el presente acuerdo a la ciudadana Gobernadora Constitucional, al Honorable Congreso Local, al Secretario General de Gobierno, a la Fiscal General, Secretario de Seguridad Pública, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, y a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para los efectos legales procedentes, y désele la difusión más amplia para conocimiento general.

Octavo. Cúmplase.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los magistrados presentes integrantes del Pleno del Tribunal Superior de

Justicia del Estado, presidente Raymundo Casarrubias Vázquez, Vicente Rodríguez Martínez, Gabriela Ramos Bello, Félix Nava Solís, Edmundo Román Pinzón, Antonia Casarrubias García, Esteban Pedro López Flores, Julio Lorenzo Jáuregui García, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Olga Iris Alarcón Nájera, Rubén Martínez Rauda, Adela Román Ocampo, Paulino Jaimes Bernardino, Manuel Ramírez Guerrero, Guillermo Sánchez Birrueta, Indalecia Pacheco León, Mariana Contreras Soto, Jesús Martínez Garnelo, Juan Sánchez Lucas, Alberto López Celis, Norma Leticia Méndez Abarca, Delfina López Ramírez, Benjamín Gallegos Segura y Ma. Elena Medina Hernández; así como los ciudadanos consejeros presidente Raymundo Casarrubias Vázquez, Ma. Elena Medina Hernández, Luis Alberto Montes Salmerón y Rodolfo Barrera Sales, ante el doctor Edgardo Mendoza Falcón, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, y maestro Celso Ubaldo de la Sancha, Secretario General del Consejo de la Judicatura, que autorizan y dan fe. Al calce veintinueve firmas ilegibles. Conste.

El que suscribe doctor Edgardo Mendoza Falcón, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al "Acuerdo General Conjunto de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, por el que se establece la forma en que se integrarán los Tribunales de Enjuiciamiento Penal", aprobado en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los dieciséis días del mes marzo de dos mil veintidós, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe. Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADO S	\$ 28.01



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián
Subsecretario de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de los Bravos, Guerrero
Teléfonos: 74-71-38-60-84
74-71-37-63-11

17 de Marzo

1857. Decreto del Presidente Ignacio Comonfort que ordena a los empleados públicos jurar la Constitución de 1856, so pena de perder el empleo.

1985. Muere en la Ciudad de México, el eminente médico regiomontano Bernardo Sepúlveda Gutiérrez.